



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

PRO : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APD : MILENA JIMENEZ FLOR
DDO : MARIA BRIYITH BUITRON PAZ
RDO : 2018-00174-00

Timbío Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la doctora MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.553.007 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 72448 del C.S.J., actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, parte demandante dentro del proceso de la referencia, en contra de la señora MARIA BRIYITH BUITRON PAZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.063.811.731, con el fin de disponer lo que en derecho corresponda.

En el presente asunto, tenemos que la apoderada de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, con corte al 30 de noviembre de 2020. De la liquidación se corrió el traslado respectivo sin que se hubiere presentado objeción alguna por parte de la demandada, empero, una vez vencido el término de traslado, se procedió por Secretaría a realizar la reliquidación del crédito, encontrándose que no coincide con la presentada por la apoderada de la parte demandante, al existir una diferencia de \$1.650.984,12.

La razón es que, efectuado el control oficioso de legalidad sobre el proyecto de liquidación de crédito presentado por la Dra. Milena Jiménez Flor, encuentra el Despacho que: 1) se liquida intereses de plazo y de mora tomando como valor de capital la suma de \$10.599.800, no obstante, en el literal A del numeral 1° de la parte resolutive del auto de fecha 21 de noviembre de 2018 se dispone que el capital corresponde a la suma de \$10.559.800, es decir, fue incluido un valor de capital erróneo; 2) se liquida intereses de mora entre el 11 de diciembre de 2017 hasta el 1 de octubre de 2018, pero se omite que en el literal C del numeral 1 de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2018 ya se había fijado como suma determinada en relación a los intereses moratorios correspondientes a ese periodo de tiempo el valor de \$760.367.

En tal sentido, y con el fin de atemperar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con corte al 30 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, artículo 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, y en aras de

no incurrir en error al momento de cancelar la obligación, es menester para esta judicatura proceder a modificar la referida liquidación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con corte al 30 de noviembre de 2020, la cual quedara así:

CAPITAL : \$ 10.559.800,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 10.559.800,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-nov-2017	30-nov-2017	20	1,60	\$	112.637,87
01-dic-2017	10-dic-2017	10	1,59	\$	55.966,94
Sub-Total				\$	10.728.404,81

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10.559.800,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-oct-2018	31-oct-2018	30	2,17	\$	229.147,66
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	228.091,68
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	234.603,56
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	232.421,20
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	214.856,73
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	234.603,56
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	225.979,72
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	234.603,56
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	225.979,72
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	233.512,38
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	233.512,38
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	225.979,72
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	231.330,02
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	222.811,78
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	229.147,66
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	228.056,48
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	216.405,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	230.238,84
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	219.643,84
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	221.509,40
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	213.307,96
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	220.418,23
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	222.600,58
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,05	\$	216.475,90
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	220.418,23
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	211.196,00
Sub-Total				\$	16.585.257,1

MAS EL VALOR Intereses moratorios de 11/12/17 hasta 01/10/18 \$ 760.367,00

MAS EL VALOR Otros conceptos \$ 39.340,00

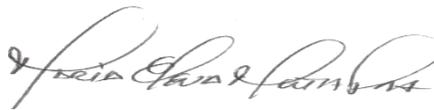
TOTAL \$ 17.384.964,1

SON: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO.

SEGUNDO: Se insta al peticionario para que presente las liquidaciones de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. y demás normas concordantes, en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren por cuenta del presente asunto hasta la concurrencia del crédito y las costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 050 Hoy 02 de Junio de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria**